

1 Decreto Foral /2021, de ,
2 por el que se regula la Coeducación en los centros docentes
3 públicos y privados concertados del sistema educativo de la
4 Comunidad Foral de Navarra.

5 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

6 El derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación
7 y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y
8 hombres se establecen en la Constitución Española de 1978 en
9 los artículos 14 y 9.2, como esenciales para construir una
10 sociedad justa, social y económicamente desarrollada,
11 cohesionada y libre; por lo tanto, vienen a concretar la
12 consideración de la igualdad como valor superior de nuestro
13 ordenamiento jurídico.

14 Desde la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación
15 General del Sistema Educativo que reconoció la igualdad entre
16 hombres y mujeres como contenido curricular, se ha promulgado
17 normativa estatal y su correspondiente desarrollo
18 autonómico, en la que se ha planteado la igualdad entre
19 hombres y mujeres, la educación afectivo sexual, la
20 eliminación de la violencia contra las mujeres así como el
21 respeto a la diversidad de identidades de género como
22 referentes para el desarrollo integral del alumnado como
23 personas con valores y comportamientos que contribuyen a
24 construir una sociedad más igualitaria.

25 Es abundante la normativa general en la que se insta al
26 Departamento de Educación, como administración educativa y
27 a los centros docentes, a trabajar de manera activa para
28 alcanzar un modelo de escuela coeducativa, exigiendo planes
29 de actuación sobre la igualdad entre hombres y mujeres. De
30 esta normativa general por su relevancia como marco legal
31 del presente Decreto Foral, se destacan la Ley Orgánica
32 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral

1 contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22
2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la
3 Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la
4 violencia hacia las mujeres, y la Ley Foral 8/2017, de 19 de
5 junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

6 Además, la normativa específica que regula el sistema
7 educativo, recoge en diferentes apartados de la misma,
8 referencias a la intención y finalidad de contribuir a la
9 igualdad entre hombres y mujeres.

10 Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
11 entre los fines de la educación resalta el pleno desarrollo
12 de la personalidad y de las capacidades afectivas del
13 alumnado, la formación en el respeto de los derechos y
14 libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de
15 oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de
16 la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración
17 crítica de las desigualdades, que permite superar los
18 comportamientos sexistas. Las modificaciones realizadas por
19 la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ratifican lo
20 promulgado en las leyes anteriores, introduciendo en el
21 artículo 1, letra l, de la Ley Orgánica de Educación como
22 uno de los principios del sistema educativo español: *“El*
23 *desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y*
24 *oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y*
25 *familiar, el fomento de la igualdad efectiva entre hombres*
26 *y mujeres a través de la consideración del régimen de*
27 *coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual,*
28 *adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia*
29 *de género, así como el fomento del espíritu crítico y la*
30 *ciudadanía activa”*. Asimismo, el artículo 2, letra b,
31 determina como uno de los fines del sistema educativo: *“La*
32 *educación en el respeto de los derechos y libertades*
33 *fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades*

1 *entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no*
2 *discriminación de las personas con discapacidad”.*

3 Merece especial mención la disposición adicional vigésimo
4 quinta de la Ley Orgánica de Educación que establece en sus
5 tres primeros apartados:

6 *“1. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y*
7 *oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres*
8 *y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con*
9 *fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en*
10 *todas las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto*
11 *por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad*
12 *efectiva de mujeres y hombres, y no separarán a su alumnado*
13 *por género.*

14 *2. Los centros educativos incorporarán medidas para*
15 *desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en*
16 *los respectivos `planes de acción tutorial y de convivencia”*

17 *3. Los centros educativos deberán necesariamente incluir y*
18 *justificar en su proyecto educativo las medidas que*
19 *desarrollan para favorecer y formar en la igualdad en todas*
20 *las etapas educativas, incluyendo la educación para la*
21 *eliminación de la violencia de género, el respeto por las*
22 *identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la*
23 *participación activa para hacer realidad la igualdad”*

24 Por otro lado, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de
25 Igualdad entre mujeres y hombres en el artículo 3 define la
26 coeducación como *“La acción educadora que potencia la*
27 *igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la*
28 *experiencia, aptitudes y aportación social y cultural de*
29 *mujeres y hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos*
30 *sexistas, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos o*
31 *androcéntricos ni actitudes discriminatorias por razón de*

1 *sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de*
2 *género”.*

3 En la Sección 1ª del Capítulo II de la citada Ley Foral
4 establece las obligaciones que corresponden al Departamento
5 de Educación con respecto a la Igualdad entre hombres y
6 mujeres.

7 Así, el artículo 31 determina que *“Las políticas públicas*
8 *educativas garantizarán un modelo educativo que integre de*
9 *forma obligatoria, sistemática y transversal la perspectiva*
10 *de género y se dirigirán a la consecución de una educación*
11 *basada en el desarrollo integral de las personas, al margen*
12 *de estereotipos y roles de género, así como la eliminación*
13 *de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y*
14 *el trabajo activo para una orientación académica y*
15 *profesional sin sesgos de género”.*

16 El artículo 32.1 establece que *“La Administración educativa,*
17 *para hacer efectivo el modelo coeducativo referido en el*
18 *artículo 31, garantizará la puesta en marcha en los centros*
19 *de proyectos coeducativos dirigidos a todas las edades de*
20 *forma progresiva y sistemática a cargo del profesorado y*
21 *tutorías del propio centro, integrados en las programaciones*
22 *curriculares que fomenten la construcción igualitaria de*
23 *mujeres y hombres a través de la capacitación del profesorado*
24 *y del alumnado para identificar y analizar las desigualdades*
25 *de género, la prevención de la violencia contra las mujeres*
26 *y las niñas, asumir las tareas para la sostenibilidad de la*
27 *vida, el empoderamiento, liderazgo y la capacidad para la*
28 *toma de decisiones, el respeto a las identidades, culturas,*
29 *sexualidades y su diversidad y el establecimiento de*
30 *relaciones afectivo sexuales respetuosas”.*

31 En el segundo apartado del mismo artículo, se establecen las
32 actuaciones que la Administración educativa de Navarra debe

1 llevar a cabo para la realización del proyecto coeducativo,
2 referido en el artículo 32.1, en el diseño y el desarrollo
3 curricular de las áreas de conocimiento y disciplinas en las
4 diferentes etapas educativas y que se plasmará en un Plan de
5 coeducación que formará parte del currículo autonómico
6 educativo de Navarra y que será de obligado cumplimiento en
7 todos los centros financiados con dinero público.

8 Finalmente, en el artículo 32.4 de la citada Ley Foral se
9 indica lo siguiente: *“La Administración educativa
10 establecerá una formación obligatoria en coeducación a todos
11 los docentes del sistema educativo navarro. Dicha formación
12 abarcará los contenidos que debe tener el Plan de coeducación
13 de cada centro según el apartado 2 de este artículo.”*

14 Procede, por tanto, teniendo en cuenta el artículo 47 de la
15 Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y
16 mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como el Real
17 Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el
18 traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de
19 enseñanzas no universitarias, que el Gobierno de Navarra
20 regule, con su propia normativa, la Coeducación en los
21 centros docentes públicos y privados concertados del sistema
22 educativo no universitario de la Comunidad Foral de Navarra.

23 El texto del presente Decreto Foral está compuesto por
24 cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una
25 disposición transitoria y dos disposiciones finales.

26 En el capítulo I, bajo la rúbrica de “Disposiciones de
27 carácter general”, se regula el objeto, ámbito de aplicación
28 así como los fines y principios generales de actuación en
29 Coeducación.

30 En el capítulo II, bajo la rúbrica “Plan de Coeducación”, se
31 establecen las ideas organizadoras del modelo coeducativo,

1 El presente Decreto Foral tiene por objeto regular la
2 Coeducación en los centros docentes públicos y privados
3 concertados de la Comunidad Foral de Navarra para alcanzar
4 los objetivos de una educación para la igualdad entre
5 géneros.

6 **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

7 El presente Decreto Foral se aplicará a todos los centros
8 docentes del sistema educativo no universitario de la
9 Comunidad Foral de Navarra financiados con fondos públicos
10 que imparten alguna de las enseñanzas reguladas en el
11 artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
12 Educación.

13 **Artículo 3. Fines y principios generales de actuación.**

14 1. El presente Decreto Foral tiene los siguientes fines:

15 a) Implementar, generalizar, consolidar y mantener los
16 procesos de transformación coeducativa de los centros del
17 sistema educativo no universitario de la Comunidad Foral de
18 Navarra sostenidos con fondos públicos.

19 b) Garantizar a todo el profesorado la adquisición de la
20 competencia profesional coeducativa para que en cualquiera
21 de sus decisiones ya sean referidas a la programación
22 curricular y gestión del aula, y en el desarrollo de otras
23 funciones tenga en cuenta su responsabilidad con la igualdad.

24 c) Garantizar que todo el personal que presta sus servicios
25 en los centros educativos o en las diferentes estructuras
26 del sistema educativo, adquieran mediante la formación la
27 competencia coeducativa para el desempeño de sus funciones.

28 d) Asegurar en el alumnado la adquisición de la competencia
29 para vivir en igualdad como resultado del cambio coeducativo.

1 2. Para alcanzar los fines planteados en este Decreto Foral,
2 las actuaciones del Departamento de Educación se regirán por
3 los siguientes principios generales:

4 a) Considerar la coeducación como elemento imprescindible
5 para lograr la calidad educativa inclusiva y por lo tanto
6 buscar la coordinación y transversalidad con otros programas
7 de mejora.

8 b) Asumir el modelo de coeducación como garantía de
9 desarrollo integral del alumnado capacitándole para vivir en
10 igualdad sin ningún sesgo de género.

11 c) Comprender que la diversidad incluye también las
12 diferencias derivadas de la jerarquía en la socialización de
13 géneros y asumir los retos que conlleva la igualdad.

14 d) Entender la transformación coeducativa como proceso que
15 persigue consolidar una identidad de centro y que implica a
16 todo el personal de un centro.

17 e) Considerar a las familias como colaboradoras de este
18 proceso, estableciendo desde los centros educativos,
19 procedimientos para reflexionar conjuntamente buscando
20 alcanzar los objetivos establecidos desde el modelo
21 coeducativo que regula el Decreto Foral.

22 f) Aceptar el proceso de evaluación y mejora continua,
23 estableciendo indicadores de calidad que se deriven del
24 modelo coeducativo y sus objetivos.

25 **CAPÍTULO II**

26 **Plan de Coeducación**

27 **Artículo 4. Plan de Coeducación del Departamento de**
28 **Educación.**

1 1. El modelo coeducativo implica que tanto las decisiones
2 que se toman con respecto al currículo, a la programación,
3 como las que se toman en el desarrollo de diferentes
4 funciones dentro del centro educativo, sean coherentes e
5 incidan en el desarrollo de la igualdad sin condicionantes
6 de género tal como se define la coeducación en el artículo
7 3 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre
8 mujeres y hombres. El profesorado debe adquirir la
9 competencia coeducativa que implica un saber hacer que se
10 aplica a una diversidad de contextos. Para adquirir la
11 competencia coeducativa es indispensable el conocimiento, la
12 reflexión y vincular este saber con las habilidades prácticas
13 que la integran. Por lo tanto, el Plan de Coeducación desde
14 el proceso de formación, aporta el conocimiento y garantiza
15 la puesta en práctica e incorporación en su quehacer
16 cotidiano.

17 La adquisición por parte del profesorado de la competencia
18 profesional coeducativa es esencial para que el alumnado
19 adquiera la competencia de aprender a vivir en igualdad. De
20 este modo se cumple con la exigencia de capacitar tanto al
21 profesorado como al alumnado.

22 2. La construcción igualitaria de hombres y mujeres y la
23 prevención de la violencia contra las mujeres en el marco
24 del sistema educativo exige desarrollar todas las propuestas
25 desde unas ideas organizadoras que son claves.

26 Estas ideas organizadoras vertebran el modelo coeducativo y
27 se proponen como referentes y claves transversales en todas
28 las decisiones y actuaciones del ámbito educativo, abarcando
29 al Departamento de Educación y a todos los centros
30 educativos.

31 3. Las ideas organizadoras que deben construir el modelo
32 coeducativo son las siguientes:

- 1 a) Conciencia crítica frente a la desigualdad de género:
2 Identificar y analizar las desigualdades de género desde el
3 pensamiento y la reflexión crítica, y asumir el compromiso
4 para enfrentarlas, transformarlas y avanzar hacia una
5 sociedad más igualitaria.
- 6 b) Autonomía personal para la sostenibilidad de la vida en
7 todas sus dimensiones: asumir la autonomía personal de los
8 trabajos del cuidado y el trabajo orientado al empleo como
9 condición esencial para los proyectos de vida igualitarios.
- 10 c) Empoderamiento, liderazgo y capacidad para la toma de
11 decisiones: cuestionar la jerarquía establecida de los
12 saberes y el valor atribuido, visibilizar e integrar el saber
13 de las mujeres y su contribución social e histórica al
14 desarrollo de la humanidad, y reconocer la capacidad para
15 decidir, coordinar e impulsar actuaciones junto con otras
16 personas en la consecución de objetivos comunes
17 igualitarios.
- 18 d) Educación afectiva y sexual positiva, saludable y
19 respetuosa con la diversidad: favorecer la construcción
20 desde las primeras etapas escolares de una sexualidad
21 positiva, saludable, que respete la diversidad y evite todo
22 tipo de prejuicios por razón de orientación sexual e
23 identidad sexual y/o de género, contribuyendo a consolidar
24 relaciones afectivas igualitarias y sin violencias basadas
25 en el buen trato.
- 26 e) Lenguaje: capacitar para el uso no sexista ni
27 androcéntrico del lenguaje, oral, escrito y visual, como
28 instrumento de comunicación y transmisión de la
29 representación del mundo que incide en la construcción
30 jerarquizada de las identidades personales.

1 f) Expectativas individuales: entender que los procesos de
2 orientación tradicionalmente denominados de orientación
3 académica y profesional se producen a lo largo de todo el
4 proceso educativo condicionando la elección de opciones
5 académicas y vitales, y por lo tanto proponer procesos de
6 orientación coeducativa desde el inicio de la escolarización
7 que limiten estos condicionantes de género, amplíen las
8 expectativas y tomen decisiones sin sesgo de género.

9 g) Prevención de todas las violencias contra las mujeres y
10 las niñas: identificar la diversidad de mecanismos a través
11 de los que se ejerce la violencia, para oponerse a la misma,
12 así como integrar métodos no violentos de resolución de
13 conflictos, de convivencia y buen trato, basados en la
14 diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y
15 oportunidades de mujeres y hombres.

16 h) Cultura coeducativa: considerar el centro educativo como
17 un entorno seguro que construye cultura igualitaria entre
18 hombres y mujeres desde las decisiones que se tomen con
19 respecto a la programación curricular y la gestión de los
20 espacios, de la comunicación y participación, y de otros
21 elementos que lo configuran.

22 4. La persona titular del Departamento de Educación aprobará
23 mediante una Orden Foral el Plan de Coeducación con la
24 duración que en el mismo se determine. Este Plan de
25 Coeducación deberá recoger tanto las ideas organizadoras
26 establecidas en el apartado anterior como las
27 características del proceso formativo.

28 5. El Plan de Coeducación y, en su caso, los programas en
29 que se concrete, resultarán de obligado cumplimiento para
30 los centros docentes públicos y privados concertados del
31 sistema educativo no universitario de la Comunidad Foral de
32 Navarra.

1 **Artículo 5. Plan de Identidad Coeducadora de los centros**
2 **educativos.**

3 Todos los centros deberán elaborar su propio Plan de
4 Identidad Coeducadora ajustándose a lo que establezca el
5 Plan de Coeducación del Departamento de Educación para lograr
6 la efectiva implantación de las ideas organizadoras del
7 modelo coeducativo establecido en el presente Decreto Foral.

8 **CAPÍTULO III**

9 **Organización**

10 **Artículo 6. Grupo Impulsor de coeducación de los centros.**

11 1. Se creará un Grupo Impulsor de Coeducación en cada centro
12 educativo. En los centros públicos, este Grupo Impulsor
13 estará configurado por una persona representante del equipo
14 directivo del centro, por la persona coordinadora a quien se
15 hace referencia en el artículo 7 y un número de profesorado
16 que se considere adecuado a las características del centro.
17 Este grupo deberá estar integrado al menos por tres personas
18 salvo causas debidamente justificadas. En los centros
19 privados concertados la configuración del Grupo Impulsor
20 será determinada por el propio centro.

21 2. El equipo directivo del centro ejercerá el liderazgo de
22 la transformación coeducativa, dinamizando su desarrollo en
23 colaboración con el Grupo Impulsor.

24 3. El Grupo Impulsor trabajará conjuntamente y de forma
25 corresponsable con las diferentes estructuras de
26 coordinación existentes en el centro educativo.

27 4. El Grupo Impulsor de cada centro desarrollará las
28 siguientes funciones:

- 1 a) Elaborar el diagnóstico y su correspondiente Plan de
2 Identidad Coeducadora e incorporarlo en la Programación
3 General Anual.
- 4 b) Aportar los mecanismos eficaces para que el proceso de
5 transformación sea dinámico, se mantenga en el tiempo y se
6 asuma como identidad de centro.
- 7 c) Establecer la coordinación con las diferentes estructuras
8 de coordinación del centro.
- 9 d) Colaborar con el Consejo Escolar del centro para
10 desarrollar el Plan de Identidad Coeducadora.
- 11 e) Implicar a las familias del alumnado del centro desde las
12 actuaciones decididas en el Plan de Identidad Coeducadora.
- 13 f) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de
14 Coeducación del Departamento de Educación.

15 **Artículo 7. Coordinación y redes coeducativas.**

16 1. En los centros públicos, el equipo directivo, atendiendo
17 a los criterios que se establezcan en el Plan de Coeducación
18 del Departamento de Educación, designará a un profesor o
19 profesora para que desempeñe las funciones de coordinación
20 del Plan de Identidad Coeducadora. En los centros privados
21 concertados realizará esta designación el órgano competente
22 de los mismos.

23 2. Todos los centros se vincularán en una estructura de
24 redes. Las redes realizarán las reuniones que desde el
25 Departamento de Educación se establezcan para cada curso, a
26 las que asistirá la persona coordinadora designada.

27 3. Los objetivos que se persiguen alcanzar en las reuniones
28 de redes son los siguientes: favorecer el acompañamiento,

1 información, formación específica, intercambio de
2 experiencias y evaluación del proceso.

3 4. El equipo directivo facilitará la asistencia de la persona
4 coordinadora a las reuniones de la red a la que pertenezca
5 el centro.

6 5. Las personas coordinadoras del Plan de Identidad
7 Coeducadora de los centros rurales acordarán con la unidad
8 correspondiente del Departamento de Educación, su asistencia
9 y participación, garantizando que se favorezca la
10 consecución de los objetivos de las redes.

11 **CAPÍTULO IV**

12 **Formación del Plan de Coeducación**

13 **Artículo 8. Formación del profesorado.**

14 1. La Formación se entiende como un proceso de enseñanza
15 aprendizaje competencial para conseguir la consolidación de
16 los cambios coeducativos.

17 Para el desarrollo de un modelo coeducativo en los centros,
18 es imprescindible la formación progresiva y el
19 acompañamiento.

20 La formación establecerá un proceso que garantice la
21 reflexión y adquisición de recursos para la práctica
22 coeducativa.

23 2. Los objetivos básicos de la formación del Plan de
24 Coeducación son:

25 a) Generar equipos docentes que tomen decisiones
26 conjuntamente desde el modelo coeducativo.

27 b) Aportar al profesorado herramientas para reflexionar e
28 identificar la responsabilidad y eficacia que tiene el

1 contexto educativo de los centros para producir cambios hacia
2 la igualdad.

3 c) Asegurar que el profesorado se capacite en las ideas
4 fundamentales del modelo coeducativo y las integre en el
5 desarrollo de todas sus funciones.

6 d) Fomentar la necesidad de la reflexión crítica continua
7 sobre las principales causas de la desigualdad, la
8 persistencia de las mismas, la aparición de nuevas formas de
9 desigualdad y sobre los logros alcanzados.

10 **Artículo 9. Formación del personal no docente.**

11 Con el fin de garantizar la presencia en los centros
12 educativos de personas con conocimientos en coeducación, el
13 personal no docente de los mismos recibirá la formación que
14 se establezca en el Plan de Coeducación del Departamento de
15 Educación.

16 **Artículo 10. Otras formaciones.**

17 1. Para alcanzar los objetivos planteados en el modelo
18 coeducativo del Departamento de Educación, el personal que
19 preste servicios en la sede del Departamento recibirá la
20 formación que se establezca en el Plan de Coeducación.

21 2. Igualmente el personal que preste servicios en los Centros
22 de Apoyo al Profesorado y Centros de Recursos del
23 Departamento de Educación recibirá la formación que se
24 determine en el Plan de Coeducación.

25 **DISPOSICIONES ADICIONALES**

26 **Disposición adicional primera. Incorporación progresiva al**
27 **Plan de Coeducación del Departamento de Educación.**

1 La incorporación de los centros docentes públicos y privados
2 concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de
3 Navarra al Plan de Coeducación tendrá carácter progresivo y
4 será determinada por el Departamento de Educación mediante
5 resolución anual aprobada por la persona titular de la
6 Dirección General con competencia en materia de coeducación
7 del Departamento de Educación.

8 **Disposición adicional segunda. Colaboración con otras**
9 **instancias administrativas.**

10 El Departamento de Educación promoverá la colaboración con
11 otras instancias administrativas para alcanzar los objetivos
12 expuestos en este Decreto Foral.

13 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

14 **Disposición transitoria primera. Plan de Coeducación 2017-**
15 **2021.**

16 1. Durante el curso escolar 2021-2022, y mientras no se
17 apruebe el Plan de Coeducación regulado en el artículo 4 del
18 presente Decreto Foral, resultará de aplicación el Plan de
19 Coeducación 2017-2021 que se concreta a través del Programa
20 SKOLAE.

21 2. Todos aquellos centros que se hayan incorporado al Plan
22 de Coeducación 2017-2021 permanecerán en las redes de
23 coeducación y realizarán los procesos formativos que se
24 establezcan.

25 **DISPOSICIONES FINALES**

26 **Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.**

27 Se autoriza al consejero o consejera competente en materia
28 educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias
29 para el desarrollo del presente Decreto Foral.

1 Disposición final segunda. Entrada en vigor.

2 El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente
3 al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4 Pamplona, a de dos mil veintiuno.